

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



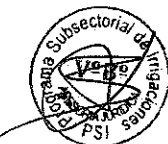
Resolución Directoral N° 776 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 01 DIC 2014



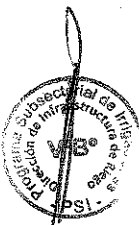
VISTO:

El Memorando N° 3785-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 27 de noviembre de 2014, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 02 y Presupuesto Deductivo N° 02, así como la Ampliación de Plazo N° 05, formulados por el Consorcio Irrigaciones a cargo de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Huacrashquita, Canal Acrarranco, Distrito de Ranrahirca, Provincia de Yungay, Región Ancash", con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;



CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 013-2013-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 20 de noviembre de 2013, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Irrigaciones para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Huacrashquita, Canal Acrarranco, Distrito de Ranrahirca, Provincia de Yungay, Región Ancash", por la suma de S/. 7' 367, 758.01, y un plazo de ejecución de 210 días calendario;



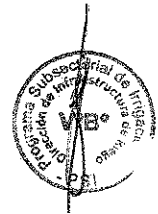
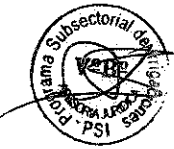
Que, mediante el Informe N° 155-2014-MINAGRI-PSI-DIR/OS/JMM, de fecha 27 de noviembre de 2014, el Administrador de Contratos de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha evaluado la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 02 y Presupuesto Deductivo N° 02 formulados por el Consorcio Irrigaciones a cargo de la ejecución de la citada Obra; indicando respecto a los antecedentes de los mismos, que mediante la Carta N° 008-2014/AGMN, de fecha 13 de setiembre de 2014, la empresa Contratista a través de su Residente de Obra el Ingeniero Armando Mundaca Manay, presenta al Supervisor de Obra el Consorcio Yungay, el expediente que sustenta los referidos presupuestos, y con la Carta N° 010-2014/AGMM, solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05, teniendo como causal, la ejecución de los citados presupuestos; que con la Carta N° 005-2014/CY-ECLL, del 27 de setiembre del 2014, el Jefe de Supervisión tramita al Coordinador de Obra el expediente que sustentan los mencionados adicional y deductivo de Obra, remitiéndose los mismos a la Entidad el día 02 de octubre del 2014; que con la Carta N° 661-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 23 de octubre del 2014, la Entidad remite a la Supervisión las observaciones técnicas encontradas a los referidos presupuesto por parte de la Oficina de Supervisión y de la Oficina de Estudios y Proyectos, a través de los Informes N° 134-2014-MINAGRI-PSI-DIR/OS/JMM y N° 130-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/jrl, respectivamente; que asimismo, con la Carta N° 062-2014/CY, de fecha

31 de octubre de 2014, la Supervisión hace llegar el expediente del Adicional y Deductivo de Obra N° 02, según se indica con la absolución de las observaciones; que con la Carta N° 687-2014-MINAGRI-PSI-DIR; el 07 de Noviembre del 2014, la Entidad remite el Informe N° 149-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMM, en donde establece que el expediente del Adicional y Deductivo N° 02, no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en relación al procedimiento y sustento empleado para su aprobación, el Administrador de Contratos indica, que el expediente del adicional y deductivo de Obra N° 02, han sido formulados sin la debida autorización de la Entidad, no cumpliendo con el procedimiento indicado en el artículo 207° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que en los referidos presupuestos se plantea la ejecución de las siguientes partidas: Construcción de muretes para captación de agua en tomas parcelarias y tomas laterales; Construcción de poza de disipación de energía; Construcción de tramo de canal de llegada al reservorio; Construcción de 40.00 m adicionales de canal; Construcción de puente peatonal (02); Trabajos de voladura de rocas; Válvulas de compuerta y Caja de válvulas y cámara de reunión; que sin embargo, según las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra, el Residente y el Supervisor de Obra, no sustentan la necesidad de ejecutar las partidas arriba indicadas, por consiguiente, los antecedentes expuestos en el cuaderno de obra (Supervisor y Residente de obra), según documentos anexos en el informe del supervisor de la obra (Consortio Yungay), no presentan ningún sustento de la información a ser revalidada a la información presentada por el Contratista a través de su Residente de Obra; que al Supervisor de Obra, le corresponde emitir un pronunciamiento técnico de carácter vinculante sobre la verificación del cuaderno de obra, el planteamiento técnico, los cálculos justificatorios de diseño, los mayores metrados, partidas nuevas, costos y presupuestos, cronograma y planos; que asimismo, no se ha tomado en cuenta las observaciones hechas por la Oficina de Supervisión y la Oficina de Estudios y Proyectos, según los Informes N°134-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMM y N° 130-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/jrl, lo que han sido comunicados al Contratista oportunamente, a través de las Cartas N° 661-2014-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 23 de octubre del 2014 y N° 687-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 07 de Noviembre del 2014; que el expediente del Adicional y Deductivo de Obra N° 02, no se sustenta en los supuestos errores técnicos y omisiones que se han cometido en la etapa de formulación del Expediente Técnico; que al revisar el planteamiento técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 02, se ha evidenciado que para el inicio del proceso, no se ha realizado la correspondiente anotación en el Cuaderno de Obra, en donde se advierta la necesidad de ejecutar las partidas planteadas; que en consecuencia, se evidencia que el planteamiento hecho por el Ingeniero Residente de Obra no cuenta con asidero legal y técnicamente no es viable, ya que no representan trabajos indispensables a ejecutar para alcanzar las metas del proyecto; por lo que en base a las conclusiones arribadas recomienda declararlos improcedentes, al no reunir los requisitos técnicos y legales para su aprobación;

Que, con Memorando N° 1725-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 27 de noviembre de 2014, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, en base al informe referido precedentemente, recomienda declarar improcedentes el Presupuesto Adicional N° 02 y el Presupuesto Deductivo N° 02 antes citados, al no cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declarar improcedente los citados presupuestos, mediante el acto administrativo correspondiente;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 776 -2014-MINAGRI-PSI

-2-

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 294-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el citado expediente no reúne los requisitos técnicos para su aprobación, como así concluyen las áreas técnicas competentes de la entidad en los informes precedentes; por lo que en base a las consideraciones antes expuestas, se recomienda declarar improcedentes los citados presupuestos al no reunir los requisitos técnicos y legales para su aprobación, y en consecuencia improcedente la Ampliación de Plazo N° 05, al desaparecer la causal que sustentaba la referida ampliación de plazo;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0647-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

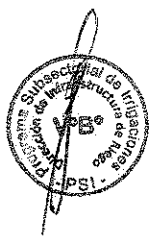
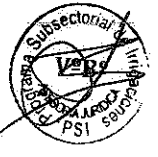
Artículo Primero.- Declarar improcedente el Presupuesto Adicional N° 02, formulado por el Consorcio Irrigaciones a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Huacrashquita, Canal Acrarranco, distrito de Ranrahirca, provincia de Yungay, región Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar improcedente el Presupuesto Deductivo N° 02, formulado por el Consorcio Irrigaciones a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Huacrashquita, Canal Acrarranco, distrito de Ranrahirca, provincia de Yungay, región Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Declarar improcedente la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05, formulada por el Consorcio Irrigaciones a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Huacrashquita, Canal Acrarranco, distrito de Ranrahirca, provincia de Yungay, región Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Irrigaciones, al Supervisor de la Obra, el Consorcio Yungay, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
Econ. **William Pablo Soria Ruiz**
Director Ejecutivo